

Y para que sirva de citación en legal forma a los ejecutados PEDRO JOAQUIN SANCHEZ GARDEANO, LAUREANO SANCHEZ GARDEANO y MARIA PIEDAD HERNANDEZ MERCHAN, expido el presente en Logroño, a 24 de Junio de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1766

En el expediente núm. 204/94, que se tramita en este Juzgado de Suspensión de Pagos de la Compañía Mercantil CONORSA, CONSTRUCTORA DEL NORTE, S.A., con domicilio social en Logroño, Avda. de Navarra núm. 23-Bajo, se ha dictado la providencia que literalmente transcrita dice así:

Providencia Magistrado-Juez Sr. Rodriguez Fernández
En Logroño, a 28 de Junio de 1994.

En virtud del escrito y ratificación que anteceden, fórmese con el mismo y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al Procurador D^a Mercedes Urbiola Canovaca, en la representación en que comparece de CONORSA, CONSTRUCTORA DEL NORTE, S.A., domiciliado en Logroño, Avda. de Navarra, 23-Bajo, según acredita con la copia auténtica del poder que presenta, que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución del original, entendiéndose con el mencionado Causídico las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario emplácese al Fondo de Garantía Salarial; y apareciendo cumplidos los requisitos que la Ley de 26 de Julio de 1.922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Compañía Mercantil, CONORSA, CONSTRUCTORA DEL NORTE; anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad, así como al Juzgado de lo Social de La Rioja, participándose esta providencia mediante los correspondientes oficios; expidase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de la Provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta, así como al Registro de la Propiedad núm. 3 de Logroño con los insertos necesarios y descripción de las fincas, a fin de que se practique la anotación ordenada. Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor CAJA DE MADRID, en la persona de su legal representante, interesando de la misma se comuniquen cuanto antes al Juzgado la persona que haya de representarle en este expediente, y de los titulares mercantiles DON RODOLFO CASTRESANA URIARTE y DON JAVIER CRUZ SAN MIGUEL, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5^o de la expresada Ley, fijándose en concepto de retribución la cantidad que en su momento se establecerá, y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el art. 3^o de la citada Ley, y realizado devuélvanse los libros al suspenso, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspenso, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el art. 6^o de dicha Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspenso en la administración y gerencia de sus negocios, y asimismo, que presenten, previa su información dentro del término de TREINTA DIAS, el dictamen prevenido por el art. 8^o de la misma Ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de VEINTE DIAS presente para su unión a este expediente el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Periódico de mayor tirada de esta Ciudad. De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 9^o de la referida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos; remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística; entréguese al Procurador Sra. Urbiola Canovaca los despachos acordados expedir, para que cuide de su tramitación. Respecto de lo solicitado en "Primer otrosí Digo", no ha lugar por el momento a lo solicitado. Por último, se hace saber a la entidad suspenso que conforme a lo dispuesto en el núm. 5^o del art. 2^o de la Ley de 26 de Julio de 1.922,

dentro del término de treinta días deberá acreditar ante este Juzgado haberse ratificado por la Junta General de Accionistas de la entidad la decisión del Administrador Unico, de presentar esta solicitud de suspensión de pagos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por terminado el presente expediente y los acreedores quedarán en plena libertad para el ejercicio de sus acciones.

Así lo manda S.S^a., y doy fe. M/. Ante mí.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas que pueda interesar, libro y firmo el presente en Logroño, a 28 de Junio de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 6 DE LOGROÑO

Edicto de emplazamiento a la demanda

III.E.1767

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. D^a Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, en proveído de esta fecha, dictado en Juicio de COGNICION núm. 172/94, seguido a instancia de COMPAÑIA MERCANTIL PASTOR SERVICIOS/ FINANCIEROS, ENTIDAD DE FINANCIACION, S.A., representada por la Procurador Sra. Bujanda, contra DOÑA ROSA-MARIA BULLIDO JUSTO, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, sobre reclamación de cantidad; se ha acordado EMPIAZAR a referida demandada DOÑA ROSA-MARIA BULLIDO JUSTO, para que en el término de NUEVE DIAS, comparezca en los autos, personándose en forma y la conteste, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios de éste Juzgado, y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada DOÑA ROSA-MARIA BULLIDO JUSTO, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de Junio de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1768

D^a ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo n^o 195/89, a instancia de BANCO BILBAO-VIZCAYA S.A., contra RIOJANO NAVARRA DE MAQUINARIA S.A., D. RICARDO GOMEZ ANDRES Y Da PILAR ILINCHETA BALGUERO, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia del día de la fecha, se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado al demandado, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 1.128.135.—pts., cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día QUINCE DE SEPTIEMBRE A LAS DIEZ HORAS, por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día DIECIOCHO DE OCTUBRE A LAS DIEZ HORAS.

Y EN TERCERA SUBASTA; si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día QUINCE DE NOVIEMBRE A LAS DIEZ HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones n^o 2263 del B.B.V. de este Juzgado, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en a Secretaria de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y preferencias -si las hubiere- al crédito del actor, continuaran subsistente y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUE EL INMUEBLE QUE SE SUBASTA ES:

— RUSTICA en Borges Blanques, con una superficie de 7 Ha. y 52 Ca. Inscrita en dicho registro de la Propiedad al libro 54, folio 207, finca registral 5.552.

Tasada a efectos de subasta en UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESETAS (1.128.135.—pts.)

Y para que sirva asimismo de notificación de las subastas a celebrar a los deudores RIOJANO NAVARRA DE MAQUINARIA S.A., D. RICARDO GOMEZ ANDRES Y D^a PILAR ILINCHETA BLAQUERO, expido y firmo el presente en Logroño, a 27 de junio de 1994.— La Secretaria.